

ESTUDIO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN LEGAL DESDE LA SOCIEDAD CIVIL

PARTE OCTAVA:

PROPUESTA DE PARTICIPACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL ESTADO EN EL CAMPO DE LA JUSTICIA

Reflexiones básicas

En Ecuador, la esfera pública evidencia dificultades para la conducción organizada de la vida social, el principio de autoridad ha sido vulnerado por la corrupción, y los intereses generales no están representados en la gestión de la vida pública, como tampoco en la administración de justicia.

La voluntad general no es entendida, en buena parte por la crisis de gobernabilidad, por lo que pierde el sentido del contrato social como base de un Estado de Derecho. En efecto, en el caso ecuatoriano, en vez de expresarse en una institucionalidad fuerte, aparece desarticulada y débil, poniendo en riesgo los incipientes avances en la construcción de la democracia.

Pudiendo ser facilitador de consensos y mediador en los disensos, el Estado no es la instancia prestigiosa e independiente para resolver las carencias ciudadanas en el tema de justicia, pues cuestiones de funciones, competencia y discrecionalidad autoatribuidas lo identifica como lento y caduco.

Así como hay problemas estructurales en lo social, político y económico, también los hay en lo jurídico y la solución de éstos solo puede venir de cambios estructurales, sin embargo, para atenderlos es necesario políticas claramente definidas, debidamente concordadas y respaldadas con la razón y medios para instaurarla.

Ante la falta de acatamiento y respeto a la ley y el socavamiento de la seguridad jurídica atribuidos a las raíces culturales, la formación histórica, la estructura económica, entre otros, se ha constatado que la sociedad ecuatoriana ha mantenido una tradición de desacato de la ley.

Una nueva forma de entender el Estado de Derecho, debe superar la visión reglamentista o instrumental de la norma, que pone en duda incluso los derechos sólidamente establecidos, según se ha señalado en estudios especializados (CONAM: 1996)

También hay que superar la vieja percepción de que la ley es ("para el de poncho") , excluyente, represiva y discriminatoria, sentimiento que, describe el alto margen de discrecionalidad en su aplicación. Una ley bien aplicada no debe admitir la práctica de la impunidad. La impunidad sin embargo, es una de las principales quejas desde la sociedad civil, constatada en las entrevistas realizadas para el "Estudio de los centros de atención legal de la sociedad civil en casos penales y otros", realizado por el CEPLAES.

La legitimidad del sistema judicial está en tela de duda como único referente del orden de derecho, por lo que la percepción general de la inseguridad no solo es política, económica y social, sino también jurídica.

Si actualmente existen más de cien centros legales que bregan contra la impunidad, la corrupción, las debilidades estructurales del sistema de justicia, así como por superar la falta de preocupación en la elaboración de doctrina, una nueva propuesta debe incluir a los centros legales provistos desde la sociedad civil y las universidades, como mecanismo de universalización de la juridicidad, y facilitador del acceso a la justicia, constituyéndose en posible salida de la encrucijada de la inseguridad jurídica.

En ese sentido, este estudio se aventura a presentar una breve idea , para que se considere la posibilidad, siempre perfectible, de que los centros legales con características de calidad en su atención, sean el primer referente, al momento de concebir una ampliación en la cobertura de la defensa pública.

Con la reforma procesal penal en ciernes, el sistema nacional de defensa pública debería fundamentarse en un esquema incluyente colegiado entre el estado y la sociedad civil, como una estrategia para superar la grave crisis de la juridicidad en el país.

Los conceptos jurídicos están cambiando en relación con lo público y lo privado por la nueva configuración de los Estados, la sociedad civil y los mercados en un mundo cada vez más globalizado e interdependiente. Esto rompe el viejo concepto que vincula lo público estrictamente a lo estatal. En este nuevo concepto está incorporada la actividad de los centros legales de la sociedad civil y las universidades para construir un nuevo esquema solidario de justicia, en especial en el campo de la defensa pública.

La defensa como una obligación del Estado

Base legal

Actualmente el Estado brinda el servicio de defensoría pública a través de los canales de administración de justicia mediante defensores públicos (Art. 144 de la Ley Orgánica de la Administración Judicial)

El nuevo Código de Procedimiento Penal promulgado el 11 de enero de 2000 en su segunda disposición transitoria, señala que: "Mientras no se organice plenamente la Defensa Legal Nacional, cuando no se pueda contar con un defensor público o fuese imposible designarlo inmediatamente, se nombrará un defensor de oficio, que será abogado en el libre ejercicio de su profesión. El cargo de defensor de oficio es obligatorio. El nombrado solo podrá excusarse legalmente por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser empleado público o tener a su cargo tres o más defensas de oficio. El defensor designado de oficio que no actuare sin justa causa, será requerido por el fiscal, el juez y el tribunal para que ejerza el cargo y en caso de renuncia será sancionado con una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales"

Desafortunadamente, en Ecuador no existe una doctrina nacional lo suficientemente desarrollada y extendida en el tema de la defensa pública que incorpore cambios conceptuales en materia penal.

Algunas precisiones sobre la defensa pública en Ecuador

La defensa pública es una institución estatal dependiente de la Función Judicial, es una oficina del aparato judicial, sin precisión de su ámbito de actuación. Se desconoce si ámbito es únicamente en el campo penal o cubre también otras materias del derecho, tal como lo practican varios defensores públicos.

Los defensores públicos son nombrados por la Corte Superior de Justicia y la supervisión formal de la Corte Suprema de Justicia. El Doctor Arturo Donoso, Ministro Juez de la Corte Suprema de Justicia, afirma que en la práctica la gestión de la defensoría pública se reduce al nombramiento que hacen los Tribunales penales de los Defensores Públicos para contar con su presencia y formalizar los juicios.

De la información recopilada, el Estado ecuatoriano cuenta con 55 defensores públicos, que deben asistir legalmente y participar en los procesos que involucran a personas de escasos recursos económicos, en las diversas materias del derecho, incluyendo la penal.

Sin embargo, estos funcionarios no cuentan con una definición específica de su trabajo, no tienen ninguna jerarquía institucional y administrativa, tampoco cuentan con un director o directora que organice y coordine el trabajo de la oficina y no han recibido capacitación especializada suficiente, para cumplir esa delicada labor de defensa técnica a las personas que no pueden contratar un defensor particular.

En Quito la función de Defensa Pública se brinda desde una sola oficina , sin equipamiento adecuado y carente de los recursos indispensables para atender la demanda por atención legal. Las condiciones físicas de sus instalaciones son deplorables, no disponen de una sala de espera ni de espacios independientes para que los cuatro profesionales puedan trabajar con mediana comodidad; sus escritos son redactados en viejas maquinas de escribir en plena era informática.

En estas circunstancias es muy difícil exigir rigurosidad, más aún cuando no están claramente determinadas sus funciones, ni facultades institucionales, imposibilitando realizar ejercicios de planificación y fijación de metas específicas para alcanzar estándares de eficiencia.

En este Centro las personas son atendidas directa e indistintamente por los profesionales que actúan, sin un filtro técnico que derive los casos por materia o complejidad.

El equipo de investigación constató que es muy común la descortesía y el desánimo para atender a los ciudadanos y ciudadanas que demandan el servicio. Es evidente que en esas condiciones la defensa pública no garantiza el derecho humano a la defensa, y porque los defensores públicos no actúan en concordancia con las expectativas de su cargo, ni tampoco con el suficiente respaldo institucional para realizar eficientemente su trabajo.

Lo descrito se repite en el resto del Ecuador. Varias provincias no tienen un defensor público porque las Cortes Superiores no los han designado. En otros casos, su labor

se reduce al campo estrictamente penal, desatendiendo temas tan dramáticos y urgentes como el de situaciones irregulares de menores, por ejemplo.

A lo anterior se suma que en el sistema de administración de justicia no se conoce en forma adecuada sobre la existencia de la oficina de defensa pública, y existe confusión con el rol de la Defensoría del Pueblo y los defensores de oficio.

MODELO PROPUESTO

Antecedentes

El modelo se basa en los resultados del "Estudio de los centros de atención legal de la sociedad civil en casos penales y otros", realizado por el CEPLAES, y en las observaciones y recomendaciones formuladas en el taller de trabajo en el que se expuso la versión preliminar de este estudio.

El encuentro contó con la presencia y exposición de los doctores Alfredo Alvear, como delegado de la Ministra Fiscal y Cristhian Bahamonde del Centro Latinoamericano de Desarrollo, quienes presentaron su visión frente al proceso de reforma que debe implementarse en los próximos años, desde la perspectiva del nuevo Código de Procedimiento Penal y el rol que este cumple en la Defensa Pública.

En la presentación preliminar de los resultados del Estudio también participaron los representantes de la AID, Esquel, ONGs y universidades que cuentan con centros legales, quienes también expresaron sus aportes y recomendaciones.

Como corolario, los expositores manifestaron que existe una insuficiencia en el ejercicio de procedimientos prácticos para dar lugar al proceso de implantación de la defensa pública en los nuevos términos, así como un evidente déficit de recursos humanos y de capacidades técnicas instaladas, que se suma al escaso equipamiento y dotación de recursos logísticos para continuar con un proceso suficiente y eficaz.

El doctor Alvear al manifestar que la defensa pública no es un tema arraigado ni en el sistema jurídico, ni en el de defensa de los derechos humanos, propuso que los centros de atención legal de la sociedad civil y de las universidades, deben ser considerados como parte integrante del Sistema de Defensa Pública en el país. Además señaló que debe acelerarse la puesta en marcha de la Ley de Defensa Pública para el Ecuador, ya que no contar con ella genera un vacío legal.

Este jurisconsulto considera que el sistema de defensa pública, debe ser parte de la Defensoría del Pueblo, por la capacidad instalada que esta institución tiene en todo el país, tomando como ejemplo el caso colombiano.

Por último reiteró la voluntad política de la Ministra Fiscal para apoyar la instalación y puesta en marcha de la defensa pública, con aval del Ministerio Fiscal, así como para el fortalecimiento institucional mediante la capacitación continua y suficiente, a través de su escuela de fiscales.

A su vez el Centro Latinoamericano CLD manifestó que se debe realizar un diagnóstico institucional sobre el funcionamiento actual del sistema de Defensa Pública, que permita elaborar el marco legal para su institucionalización, mejorando su funcionamiento y permitiendo la ampliación de su cobertura, a base de los siguientes objetivos específicos:

1. Diseñar un nuevo modelo de defensa pública orientado a mejorar su funcionamiento y a alcanzar la ampliación de su cobertura;
2. Analizar el costo y financiamiento de los modelos propuestos, para determinar el impacto y la viabilidad económica de las distintas iniciativas; y,
3. Elaborar un marco legal que permita institucionalizar de la Defensoría Pública, para que funcione de forma inmediata y de acuerdo al nuevo sistema procesal penal.

Con los antecedentes expuestos a continuación se presenta algunas ideas sobre la propuesta para instalar un sistema de defensa pública.

Sistema de gestión compartida para la defensa pública

La defensa pública desde la sociedad civil

La defensa pública desde la sociedad civil y las universidades no existe en estricto sentido, pues no está organizada como un sistema coordinado, y no tiene mandato expreso para funcionar.

Lo que existe es una oferta de servicios legales a través de centros que consensadamente tienen la aceptación del sistema de administración de justicia, ya que pueden establecer acuerdos con el Estado para constituirse como parte integrante del sistema de defensa pública en el Ecuador.

Si la ley prevé la posibilidad de que la defensa pública sea asumida a través de defensores de oficio, (cualquier abogado), ¿por qué no pensar más bien que sea entregada de manera coordinada a los centros legales que podrían adaptarse con facilidad a una lógica institucionalizada del trabajo?

Los centros legales que actúan sobre varias materias de derecho, incluyendo lo penal, han evolucionado rápidamente hacia atenciones integrales cada vez más complejas. Esta ventaja comparativa frente a los abogados particulares (defensores de oficio), se sustenta en testimonios que señalan que los abogados, a cuyo encargo y responsabilidad se destina un proceso, no cuentan con los recursos adecuados para atender los requerimientos de los jueces y para responder a las expectativas de los defendidos.

Por su parte, la magnitud de los productos de los centros legales, social y legalmente, tienen alto impacto y trascendencia, tanto por el lado de la oferta jurídica como de la aceptación de la ciudadanía, por lo mismo debe ser reconocido a

fin de que la aplicación de innovaciones de procedimiento como las indicadas, incrementen la potencialidad de la defensa pública en el Ecuador.

Es importante que el Estado considere esta alternativa para brindar un servicio público de mejor calidad que garantice los derechos humanos, en una sociedad en la que emergen tendencias del ejercicio de la justicia por procedimientos extrajudiciales, tales como la corrupción, la justicia por mano propia, la marginalidad jurídica, la inseguridad ciudadana y la permisividad para violentar los derechos civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales en el país.

La existencia de una oferta amplia en cobertura, calidad y especialidades jurídicas que proviene de las organizaciones de la sociedad civil, es una verdadera oportunidad para el Estado y la sociedad para mejorar en poco tiempo, la condición de la justicia y brindar a toda la ciudadanía, especialmente a los económicamente marginados o socialmente excluidos, una atención digna de seres humanos.

En los diversos niveles y categorías de los centros legales no gubernamentales existe una gama de sistemas de atención, que van desde los tradicionales y simples hasta los integrales y multidisciplinarios y desde las atenciones por puro trámite hasta los centros creadores de sujetos y ciudadanía jurídica.

Por ello se propone que cuando se estructure y organice el Sistema de Defensa Pública se incluya a estos centros legales, no solo dentro del sistema sino también en la composición de su consejo o directorio, de manera similar a como fueron incorporadas las ONGs contrapartes de las Comisarías de la Mujer.

Sin detrimento de lo anterior, el mejor estímulo para el mejoramiento y consolidación de los centros de defensa pública desde la sociedad civil, es el reconocimiento económico y apoyo a su labor a fin de considerar su continuidad, ampliar su cobertura y mejorar los estándares de calidad.

Principios

Los principios ordenadores de un Sistema Nacional de Defensa Pública deberían basarse, al menos, en los siguientes fundamentos básicos: obligatoriedad; regularidad; corresponsabilidad; participación; autonomía: administrativa, financiera y política; descentralización; eficiencia; accesibilidad; igualdad; y, universalidad, entendidos de la siguiente forma:

1. Que la defensa pública es un servicio público obligatorio del Estado, y por lo tanto responsabilidad del Estado de Derecho, que debe regularla como un sistema compartido con la sociedad civil y el sector privado, principalmente para valorizar la juridicidad de los procedimientos, garantizando el derecho a la defensa.
2. Que la participación y corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado deben ser institucionalizados, para cumplir plenamente con los propósitos de una defensa eficaz.
3. Que la autonomía administrativa, técnica, política y financiera para el sistema de

defensa pública debe provenir de un acuerdo, al más alto nivel, entre las funciones competentes, con un soporte presupuestario suficiente.

4. Que la descentralización y descongestión del sistema de defensa pública, deben asegurarse desde el inicio, para que su presencia sea efectiva y equitativa en el territorio, basada en la población a la que se brindará el servicio, en las particularidades étnicas y en la conflictividad social.

5. Que en procura de la prestación de un servicio de calidad, que podría tercerizarse si el Estado no puede asumirlo de manera directa, tendrá que basarse en los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

6. Que la accesibilidad, igualdad y universalidad, sean los ejes transversales que impidan todo tipo de exclusión, para ello deberá contarse con sistemas vinculados externos.

Requerimientos

Para el procedimiento de ampliación y aplicación del sistema de defensa pública en el Ecuador se precisa la formulación y promulgación de un estatuto legal, (Ley de Defensa Pública) que posibilite la creación de un sistema solidario de justicia entre el Estado - Sociedad Civil y profesionales autónomos debidamente acreditados.

Para esto, la Ley de Defensa Pública se constituirá en el marco legal para efectivizar el derecho a la defensa constitucionalmente establecido en el artículo 24 de la Carta Magna vigente.

En este marco se establecería el Sistema Nacional de Defensa Pública representado legalmente por el Defensor Público Nacional.

El propósito es asegurar a todas las ecuatorianas y ecuatorianos el acceso a la defensa pública como un medio de recibir justicia en condiciones de igualdad, calidad y equidad, a través de un sistema diligente y eficaz, basado en el principio de la corresponsabilidad (Estado-Sociedad civil-Sector privado) reciprocidad, solidaridad y subsidiaridad, más que en la gratuidad que ahora lesiona los derechos humanos de quienes lo demandan.

El sistema nacional de defensa pública se estructuraría sobre el fundamento de la cooperación entre el Estado (sistema organizado administrador de justicia), la sociedad civil (red de instituciones no gubernamentales organizadas para la prestación de centros jurídicos) y el sector privado de abogados (profesionales en ejercicio particular de su profesión). En su función reconocerá el carácter diverso de la sociedad ecuatoriana y considerará los factores éticos, de género, étnicos, culturales y sociales.

La eficacia en la prestación de este servicio público dependerá de varios factores, entre otros, de su capacidad económica y de la capacitación de los recursos humanos.

El estatuto legal y reglamentario debe considerar los sistemas de seguimiento y de fijación de los estándares de calidad (indicadores), someterse a procesos continuos de evaluación y de veeduría social.

Con un mecanismo tecnológico, que facilite el seguimiento y acompañamiento, se debería instalar un registro de defensores acreditados, quienes previamente habrán contado con su calificación y con la autorización para tratar los distintos casos que les compete resolver. Esto daría lugar entre otras potencialidades, la especialización por materia de los oferentes del servicio.

Actores

La Ley de Defensa Pública deberá acompañarse de mecanismos de ejecución que conserven y recojan, entre otros aspectos, el principio de corresponsabilidad en la gestión, y que establezca que los defensores de oficio preferentemente estén vinculados a los centros legales no gubernamentales, que también permitan la participación de los colegios de abogados como oferentes de servicios y de los estudiantes de los últimos años de las universidades como facilitadores para la aplicación del sistema, para lo cual los estudiantes de los últimos años de todas las escuelas de derecho, previa a la obtención de su título, deberían realizar una práctica obligatoria de defensa pública. Para esto deberá emitirse la normativa interna en las facultades de jurisprudencia; también tendrán que flexibilizarse las prohibiciones en el ejercicio de la defensa legal de quienes no son abogados, por lo menos en el nivel de su comparecencia como "auxiliares" de justicia.

Otro criterio que deberá considerarse es el de la idoneidad y confiabilidad, no solo desde la ética jurídica sino de la técnica jurídica, planteamiento que puede ponerse en marcha a través de un mecanismo de acreditación para los postulantes estatales y no estatales.

Financiamiento

El financiamiento debe constar en el presupuesto general del Estado, y debe ser subsidiado, sin costo total para los usuarios, no gratuito.

La transferencia y pago a los operadores del sistema, (los defensores públicos de planta, el conjunto de centros legales no gubernamentales, los abogados privados, los despachos que se inscriban como parte del voluntariado legal) debe concretarse de acuerdo a criterios, como el número de casos atendidos, los beneficios extras que presten, y el nivel de resultados en las defensas asumidas.

Un referente pueden ser los gastos e inversiones que la función judicial realiza al mantener a los defensores públicos en relación a la carga procesal atendida. El promedio que se obtenga entre lo presupuestado para el mantenimiento de los defensores públicos y la carga procesal, proporcionará la cifra en dinero que el Estado deberá asignar para el mantenimiento del servicio de defensa pública .

Para diferenciar los costes entre los prestadores del servicio, al valor agregado que cada operador entregue (capacidad instalada, celeridad en la atención y búsqueda de solución del proceso) se definirán los parámetros de acuerdo a una tabla básica de valoración. La tercerización del servicio puede, como se señala en otra parte de esta propuesta, ajustarse por especialidades de cada centro oferente u operador

individual, por ejemplo, si una ONG de las 103 registradas por CEPLAES, tiene mayor especialización en el campo penal y otra en asuntos de familia, se tendrá que privilegiar a la que más eficiente resulte de acuerdo a la experticia.

Las ventajas de esta opción son muy importantes, pues sin pasar mucho tiempo de instalado el procedimiento del Sistema, el Estado puede contar con un ámbito de acción en la defensa pública que amplifique la cobertura no solo geográficamente, sino por número de casos atendidos, extensión a materias que hoy no son tratadas en profundidad por los defensores , etc., brindando un acceso, por hoy lejano, para amplios sectores sociales en situación de vulnerabilidad.

Es más eficiente y menos costoso organizar la defensa pública bajo un esquema delegativo antes que entregárselo directamente al Estado. Muchos profesionales independientes se inscribirían en el sistema en conocimiento que van a mejorar profesionalmente por la capacitación permanente, el perfeccionamiento profesional y la seguridad de que en el futuro formará parte de un grupo selecto de profesionales de alta competitividad.

Algunos mecanismos para la operación

En conclusión, para la puesta en marcha del sistema deberá constituirse por Ley, una Dirección o un Consejo Nacional, que garantice la participación de los actores involucrados, Estado (defensores públicos de planta), sector privado (abogados en libre ejercicio) y el sector solidario (centros de atención legal de la sociedad civil y las universidades)

Concomitantemente tendrá que normarse los criterios básicos de selección, composición y mantenimiento de un registro de defensores, normas de tarifas y honorarios por sus servicios, calificación para su inscripción como defensores (públicos, solidarios y privados), así como el método de control, rendición de informes y presentación pública de rendición de cuentas.

En las normas también se establecerá la obligatoriedad de aprobar los cursos de adiestramiento y perfeccionamiento , para los potenciales candidatos a defensores.

Los honorarios que se les asignen serán tarifados y deberán cuantificarse en función al número de casos atendidos, la complejidad, las estrategias jurídicas para atender los procesos, la coparticipación de otros profesionales afines, etcétera, en definitiva, todo lo que garantice una defensa técnica y en lo posible integral, que aseguren la defensa plena y el juicio justo.

Un asunto de vital importancia será la verificación de la actuación de los profesionales con el del perfil ético predefinido.

El o la Directora Nacional, deberá ser nombrado(a) de una terna propuesta por el Ejecutivo o la Corte Suprema de Justicia, duraría seis años en sus labores y tendría entre sus funciones la definición de las políticas, la coordinación general del trabajo, la representación de la institución, así como la elaboración de los estándares de calidad del servicio, el monitoreo y control, la organización de la capacitación de los recursos humanos y el desarrollo del conocimiento, entre otros roles.

Bajo su responsabilidad se establecerían dos programas de soporte: el de desarrollo institucional, y el de administración y finanzas. En el primero se pondrían en marcha los medios para validar los principios del sistema, se definiría y ejecutaría la capacitación de los recursos humanos; y en el segundo, se concretaría el manejo administrativo de los recursos humanos, materiales y financieros.

Para el control del cumplimiento de los fines generales de esta institución estatal, en el Directorio se contaría con la representación de la sociedad civil, así como una veeduría ciudadana que formaría parte de la estructura, como soporte de ésta más no como parte del orgánico funcional sin dependencia de las estructuras jerárquicas operativas.

Para promocionar la rapidez de la puesta en marcha del Sistema así como asegurar su viabilidad técnica y financiera, la Ley debe crear una Comisión Técnica de alto nivel en la Defensa Pública, para organizar el sistema regulatorio y la calificación técnica de los centros de atención legal y otros oferentes que recibirán la delegación del ejercicio de la defensoría pública.

Esta Comisión Técnica debería organizar un esquema que facilite el seguimiento, control y monitoreo de la prestación del servicio en la calidad pre establecida.

No se trata de un ente burocrático sino mas bien de un equipo técnico administrativo y financiero de alta calificación a quien se le deberá exigir rendimientos muy altos.

Para esto, de acuerdo a los resultados del Estudio de CEPLAES, la sociedad civil cuenta con 26 centros de alta calificación para asumir esta responsabilidad, es decir, gozan de una calificación A, y 51 centros como potenciales candidatos a mejorar su capacidad instalada (calificación B) . Esto quiere decir que con un adecuado entrenamiento, al poco tiempo podrán ingresar como actores fundamentales del posible Sistema de Defensa Pública. Así, el Sistema podría contar desde ya con 77 instituciones de atención legal de calificación adecuada para darle consistencia y contundencia al sistema.

Si en promedio, cada uno de estos centros aporta con 4 profesionales entrenados en Defensa Pública y remunerados adecuadamente, podrían atender 308 defensores públicos, lo que significaría multiplicar por 6 la capacidad actual.

Por consiguiente, la voluntad política para que esto ocurra, debe nacer del compromiso con la vigencia de los derechos humanos, del mejoramiento organizativo de la justicia y de la ampliación del acceso a otros sectores de la población. Finalmente, el pronunciamiento de la Comisión de lo Civil y Penal del Congreso Nacional es muy importante.